

**CONSELLERIA D'HISENDA
I MODEL ECONÒMIC**

**DIRECCIÓ TERRITORIAL D'HISENDA
I MODEL ECONÒMIC**

Churruca, 25

03003 ALACANT

Telèfon d'informació:

012 si telefona des de la Comunitat Valenciana

963 866 000 si telefona des de fora de la Comunitat Valenciana

SERVEIS TERRITORIALS D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC D'ALACANT REGISTRE GENERAL	
10 FEB. 2016	
EIXIDA	[REDACTED]

[REDACTED]
03110 MUTXAMEL
ALICANTE

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

REFERENCIA: [REDACTED]

R.U.E.: TP-EH0300/2013/1 [REDACTED]

CLASE DOC: NOTARIAL

NOTARIO: [REDACTED]

PROTOCOLO: [REDACTED]/2013

Por la presente se le notifica la resolución del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria del día **3 de febrero de 2016**

"RESOLUCIÓN:

Comprobada la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y a la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el trámite de audiencia previsto en los artículos 34.1.I),m) y 99.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **SE RESUELVE declarar la conformidad** de la autoliquidación en cuanto a las alegaciones realizadas en dicho trámite.

La presente resolución no impedirá, si procede, la realización de una comprobación posterior de la situación tributaria del sujeto pasivo en relación con el hecho o hechos imponibles producidos.

NORMAS APLICABLES:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos.
- Para los procedimientos iniciados antes del 1 de julio de 2004 (fecha de entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) y de conformidad con la Ley 1/2004, de 28 de febrero, de la Generalitat Valenciana, Tercera:

Dicha resolución se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos, poniéndose en su conocimiento, además, la siguiente información adicional.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos, todos ellos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación:

- Recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, no pudiendo en este caso promover reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.
- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia, que resolverá en primera o única instancia, según que la cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, de la reclamación cuya cuantía sea más elevada, exceda o no de 150.000 euros o de 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor de bienes y derechos o a actos de fijación de valores o de bases imponibles.
- Reclamación económico-administrativa, en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, si la cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria cuya cuantía sea más elevada, excede de las mencionadas en el apartado anterior.

Por otro lado, cuando el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible haya sido comprobado por la Administración, se podrá promover o, en su caso, reservarse el derecho a promover, la tasación pericial contradictoria dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada. Asimismo se le informa que los gastos correspondientes al perito particular serán a costa del solicitante. La presentación de la solicitud de la tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla, determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

Asimismo se les informa que las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan a partir del 1 de julio (fecha de entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), se dirigirán al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de la reclamación.

Alicante a 3 de febrero de 2016
JEFE DE SECCIÓN DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
por VACANTE
EL TÉCNICO DE GESTIÓN TRIBUTARIA



Antonio Llopis Blanes
GESTIÓ TRIBUTARIA
TRANSMISSIONS PATRIMONIALES
I ACTES JURÍDICS DOCUMENTAT